



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0239-2023-CU-SE-15

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70 señala en su parte pertinente que: *“las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0239-2023-CU-SE-15

*de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 28; establece que se podrá otorgar licencia sin remuneración a las o los servidores públicos en los siguientes casos:” e) *Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público;”*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 31; establece que: “*las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.”*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 44; en su parte pertinente establece: “*A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen.”*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 52 menciona: “*La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 104 menciona: “*Se concederá licencia, con o sin*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0239-2023-CU-SE-15

remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 106 menciona: “El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0239-2023-CU-SE-15

**Que**, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación;

**Que**, con Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0685-OF, de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Eco. Cristhian Vega Quezada, dirigido al Señor Rector, Jhonny Pérez Rodríguez, solicita que por cuanto participará en representación del movimiento PLAN 77 como primer asambleísta en la Alianza RC5-MAR70\_PLAN77; se le conceda licencia sin sueldo a partir del 13 de junio de 2023 hasta que finalice el proceso de elecciones el 20 de agosto de 2023 y en caso de ser electo se extienda hasta culminar con el periodo al cuál sea electo y en caso de no resultar electo solicita se considere nuevamente la comisión de servicios sin sueldo hasta que culminen las funciones del Ing. Macas, alcalde electo del cantón Machala.

**Que**, con Oficio nro. UTMACH-VACAD-2023-0233-M de fecha 12 de junio del 2023; suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD. Vicerrectora Académica, remite al señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el contenido del informe No. 083-CAU-2023-32, adoptado por Consejo Académico Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2023, que en su parte pertinente indica:

### **"CONCLUSIONES:**

- 1.- El Dr. Cristhian Vega Quezada, docente Titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, actualmente no tiene actividad académica en la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo a lo establecido en la Consejo Universitario Nro. 0161- 2023.
- 2.- El Señor Rector solicitará informe a la Dirección de Talento Humano, para efectos administrativos y legales."

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0809-M de fecha 12 de junio del 2023, la Directora de Talento Humano, remite el informe Técnico INF.UTMACH-DTH-0167-2023, en relación a conferir Licencia sin remuneración a favor del Docente Eco. Cristhian Antonio Vega Quezada, PhD., que en su Conclusión establece:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0239-2023-CU-SE-15

*“De conformidad al artículo 28 literal e) de La LOSEP, en concordancia con el art. 44 del reglamento a la LOSEP, corresponde conforme a derecho que el Consejo Universitario, en calidad de autoridad nominadora del personal académico titular, resuelva lo siguiente:*

1) *Aprobar el reintegro del Economista Crithian Antonio Vega Quezada PhD., por finalizar su Comisión de Servicios otorgada a través de Resoluciones No. 126/2023 y No. 161/2023 con afectación al 13 de junio de 2023.*

2) *Autorizar licencia sin remuneración al Economista Crithian Antonio Vega Quezada PhD., por su participación como candidato de elección popular desde el 13 de junio al 24 de septiembre de 2023.*

3) *Autorizar a la Dirección de Talento Humano la elaboración, registro y suscripción de las acciones de personal pertinentes conforme lo resuelto por el Consejo Universitario.*

4) *Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, según corresponda.*

5) *Disponer al docente Economista Crithian Antonio Vega Quezada PhD., que, en el término de tres días posteriores a la notificación del acto administrativo que le confiere licencia sin remuneración, presente a la Dirección de Talento Humano, la certificación de su participación como candidato.*

### • RECOMENDACIONES:

*Como no existe incidencia económica en este movimiento de personal se recomienda lo siguiente:*

1) *Emitir el acto administrativo con fecha máxima del 13 de junio de 2023 para que la Dirección de Talento Humano pueda contar con el tiempo suficiente de elaborar, suscribir y registrar el formulario acción de personal y el servidor peticionario reciba la notificación oportuna.”*

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio UTMACH-FCE-DOC-2023-0685-OF, de fecha 12 de junio del 2023, memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-233-OF, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD., Vicerrectora Académica, que contiene el INFORME No. 083-CAU.-2023-32 adoptado por Consejo Académico Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2023; y el Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0809-M de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por la Directora de Talento Humano que remite el informe Técnico INF.UTMACH-DTH-0167-2023; en relación a conferir Licencia sin remuneración a favor del Docente Eco. Crithian



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0239-2023-CU-SE-15

Antonio Vega Quezada, PhD; por unanimidad los miembros del órgano colegiado Institucional consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

**Que**, en función de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; La Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y, el Estatuto Institucional, y una vez analizada las comunicaciones precedentes, en función de la argumentación expuesta,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Aprobar el reintegro del Economista Cristhian Antonio Vega Quezada PhD., por finalizar su Comisión de servicios otorgada a través de Resoluciones No. 126/2023 y No. 161/2023 con afectación al 13 de junio de 2023.

**Artículo dos.** - Autorizar licencia sin remuneración a favor del Economista Cristhian Antonio Vega Quezada PhD., por su participación como candidato de elección popular desde el 13 de junio al 24 de septiembre de 2023.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano elaborar, suscribir y registrar las acciones de personal pertinentes a favor Eco. Cristhian Antonio Vega Quezada, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, conforme lo dispuesto en el Artículo uno y dos de la presente resolución.

**Artículo cuatro.** - Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, a favor del Eco. Cristhian Antonio Vega Quezada, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, según corresponda.

**Artículo cinco.** - Disponer al docente Economista Cristhian Antonio Vega Quezada PhD., que, en el término de tres días posteriores a la notificación del acto administrativo que le confiere licencia sin remuneración, presente a la Dirección de Talento Humano, la certificación de su participación como candidato.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0239-2023-CU-SE-15

**Artículo seis.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Empresariales.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a la Coordinación de Rectorado

**QUINTA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

**SEPTIMA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**OCTAVA.** - Notificar la presente resolución al Eco. Cristhian Vega Quezada.

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de junio del año 2023, en la décima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**